

SCI-524-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Comunidad institucional

Dr. Gerardo Meza Cascante, profesor
Escuela de Matemática

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 25 de junio de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3413, Artículo 10, del 25 de junio de 2025. Ampliación de los considerandos y del plazo de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relacionada con la conformación de los Consejos de Departamento Académico, aprobada en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 8, del 11 de junio de 2025 (Atención oficio EM-281-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el*

instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 8, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico. El mismo fue publicado en la Gaceta

Institucional N.º 1289-2025, fechada 16 de junio de 2025, y publicada por medios digitales el 16 de junio de 2025.

5. Mediante oficio SCI-503-2025, fechado 19 de junio de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, se remite el oficio EM-281-2025, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En su comunicación, el Dr. Meza solicita retirar la consulta actualmente en curso para replantearla con las justificaciones correspondientes y sugiere unas modificaciones de forma.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión extraordinaria N.º 431, realizada el 20 de junio de 2025, analizó las observaciones remitidas en el oficio EM-281-2025 y emitió el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *Se recibió, por parte de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, el oficio SCI-503-2025, mediante el cual se traslada el oficio EM-581-2025, suscrito por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, en el que se presentan observaciones sobre la fundamentación que sustenta el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 8, del 11 de junio de 2025, relativo a la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *Las observaciones planteadas en el oficio EM-281-2025, se consideran pertinentes y oportunas.*
2. *Es imperativo ampliar la fundamentación que permita justificar la pertinencia, necesidad, racionalidad, razonabilidad, proporcionalidad, legalidad y conveniencia de la reforma planteada en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 8, del 11 de junio de 2025, en relación con la modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente en lo relativo a la conformación de los Consejos de Departamento Académico, de manera que las razones que sustentan dicha propuesta sean expuestas y justificadas con mayor claridad.*
3. *El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3411, artículo 8, hace referencia a la solicitud planteada por la Unidad de Cultura y Deporte de San José (oficio UCDSJ-050-2024), así como los*

cráterios y observaciones recibidos por parte de diversas Unidades Desconcentradas, las Escuelas que cuentan con dichas unidades, el Consejo de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, lo cual sirvió de base para plantear la reforma propuesta.

4. *En el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 429, celebrada el 6 de junio de 2025, se incorporaron observaciones formuladas por diversas instancias consultadas, las cuales se mantienen vigentes y se referencian a continuación como parte del sustento de la propuesta presentada:*

a. *La mayoría de las unidades y consejos consultados coinciden en que la propuesta de reforma no es viable en los términos de la redacción propuesta por la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local San José, ya que no resuelve adecuadamente el problema de representación de las Unidades Desconcentradas, genera ambigüedades y se percibe como un retroceso en los avances en materia de desconcentración administrativa y académica. Algunos de los aspectos señalados son:*

- i. *En general, exponen que no existe inequidad ya que cada Unidad Académica Desconcentrada posee su propio consejo, el cual está diseñado para representar los intereses colectivos de manera eficiente con la reglamentación actual.*
- ii. *Que todas las personas integrantes de una unidad desconcentrada tengan la oportunidad u obligación de participar en los Consejos de Escuela, con igual derecho a voz y voto, provocaría el riesgo de que la mayoría de las ocasiones esta expectativa sea impráctica e innecesaria.*
- iii. *Ampliar siempre la participación en el Consejo de Escuela podría afectar la operatividad de estos órganos colegiados, como discutir la efectividad en la toma de decisiones y aumentar el costo asociado (tiempo, logística, carga administrativa, etc.)*

b. *Hay un amplio consenso, en torno a la importancia de que las Unidades Desconcentradas cuenten con representación con voz y voto, pero con una participación condicionada a temas estratégicos y mecanismos claros y formalizados. Sobre esto se plantea lo siguiente:*

- i. *El Consejo de Docencia, amplía sobre la pertinencia de que el personal docente de las Unidades Desconcentradas participe con voz y voto en el Consejo de Departamento. Esto es particularmente relevante cuando en la agenda se incluyan puntos de debate estratégicos relacionados con el Plan de Estudios, los programas de cursos y los procesos*

conjunto con las demás observaciones que se reciban de parte de la comunidad institucional.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional acoger la ampliación de la fundamentación que motiva la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la extensión del período de consulta a la comunidad institucional por 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del acuerdo en la Gaceta, en relación con la propuesta de reforma a los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna "Texto propuesto":

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector. <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento 	<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto. b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más. <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector. <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de

<p><i>Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i></p>	<p><i>Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i></p> <p><i>Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.</i></p> <p><i>Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.</i></p> <p><i>Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.</i></p>
--	---

<p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p>	<p><i>Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.</i></p> <p>f. Las personas coordinadoras de las Unidades Desconcentradas del departamento.</p> <p>Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.</p>
<p>Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada</p> <p>...</p> <p><i>h. Participar con voz y voto en el Consejo de Departamento Académico titular del “programa desconcentrado” solamente en las sesiones en las que se incluya en la agenda asuntos relacionados con el “programa desconcentrado”.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada</p> <p>...</p> <p>h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.</p> <p>...</p>

c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la Comunidad Institucional para proceder según

lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las funciones del Consejo de los Departamentos Académicos y en el inciso l, en particular, indica que: “Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados”. A la luz de esta norma, la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local de San José solicita la reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que el personal de la unidad desconcentrada conforme el Consejo de Escuela y así tener una participación permanente y se fortalezcan los procesos democráticos. Este planteamiento fue consultado a todas las Escuelas que cuentan con Unidades Desconcentradas, a las Unidades Desconcentradas y al Consejo de Docencia y en forma unánime, señalan los inconvenientes de esta reforma tal cual fue planteada.
2. Las diferentes instancias consultadas coinciden en la necesidad de participar en las sesiones del consejo de escuela, cuando exista un tema que involucre el accionar de la unidad desconcentrada, en especial, **cuando existen en la agenda puntos de debate estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular administrados por las Unidades Descentralizadas.**
3. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en diversas reuniones, la propuesta de la Unidad de Cultura y Deporte del Campus Tecnológico Local de San José, los aportes de las diferentes Escuelas consultadas y Unidades Desconcentradas y del Consejo de Docencia. Este análisis permitió replantear lo solicitado y abocarse a la reforma del artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que aquellas personas que son integrantes de la Unidad deben cumplir con esos requisitos participe en aquellas sesiones del Consejo de la Dependencia en las cuales la agenda incluya temas relacionados con el plan de estudios, programas docentes procesos curriculares que involucra la instancia. Sin embargo, se considera importante revisar y mejorar los artículos considerados en la propuesta planteada, especialmente el artículo 83-bis-4, inciso j, por su intención de fortalecer la participación en la toma de decisiones de interés particular y estratégico para las Unidades Desconcentradas y es, que la coordinación de estas instancias participe en todas las sesiones del Consejo de Docencia.
4. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) de la norma estatutaria.

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Ampliar la fundamentación que motiva la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando dicha ampliación en la sección de considerandos del presente acuerdo.
- b. Ampliar el período de consulta a la comunidad institucional por veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en la Gaceta, en relación con la propuesta de reforma a los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que dichos artículos se lean de la siguiente manera:
 - i. Adicionar un inciso f y un párrafo final al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que el artículo se lea como se indica a continuación:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
...
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.
...
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
...

- e. La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

- f. **Las personas coordinadoras de las Unidades Desconcentradas del departamento.**

Adicionalmente, cuando en la agenda del Consejo de Departamento Académico se incluya el tratamiento de puntos estratégicos relacionados con el plan de estudios, los programas de cursos docentes y los procesos de actualización curricular, se integrarán al Consejo, con voz y voto, las personas integrantes de los Consejos de Unidades Desconcentradas. Estas personas participarán exclusivamente en los puntos indicados en la convocatoria correspondiente.

- ii. Modificar el título del artículo y el inciso h., del artículo 83-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 2: Funciones **de la persona coordinadora** de unidad desconcentrada

...

- h. Participar con voz y voto en **todas las sesiones del Consejo** de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.

...

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)